



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO  
BARRANQUILLA

RAD: 2021-00023.

INFORME SECRETARIAL, Barranquilla, febrero 16 de 2021

Señor Juez: Doy cuenta a usted de la presente demanda ordinaria promovida por OSCAR LUIS TAPIA QUNTANA, contra PORVENIR S.A, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES(UGPP), la cual nos correspondió por reparto en línea al correo institucional de este Juzgado. A su Despacho para revisión.

El Secretario,

FERNANDO OLIVERA PALLARES.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior demanda ordinaria, el Despacho advierte los siguientes defectos:

1º) Se omite haber enviado copia de la demanda y sus anexos a los demandados, con su respectiva constancia (Inciso 4º del Art. 6 del Decreto 806 de 2020).

2º) El hecho 6º, devela la apreciación subjetiva del demandante, yendo en línea opuesta al artículo 25 , numeral 7 del C.P.T y S.S.

3º) Insuficiencia de poder. El abogado demandante no manifiesta lo que pretende, de cara al poder conferido, lo que va en contravía del artículo 74 del C.G.P

4º) Aclarar el introito de la demanda, y el encabezado por cuanto, manifiesta en primer lugar que, una de las demandadas es PORVENIR S.A, y líneas más abajo señala que lo es COLFONDOS S.A

En consecuencia, y con fundamento en lo señalado por el artículo 28 del C.P.T. y S.S., manténgase en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, a efecto de que se subsanen las anotaciones señaladas en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

LUIS EDUARDO ANGEL ALFARO